

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2016, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía por el que se regula la Rendición Telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente a 2015.

El Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, de regulación de la Rendición Telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente a 2015, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 22, apartado a), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, ha Resuelto publicar el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE REGULA LA RENDICIÓN TELEMÁTICA DE LA CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES Y EL FORMATO DE DICHA CUENTA A PARTIR DE LA CORRESPONDIENTE A 2015

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía.

Por su parte, la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía le atribuye las competencias de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos del Sector Público de la Comunidad Autónoma, que componen entre otras «Las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes».

Conforme al artículo 201 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 28, considera como infracción muy grave el incumplimiento del referido deber, previendo la correspondiente sanción al efecto. Constituye así la rendición de cuentas por las Entidades Locales un deber legal básico para garantizar la transparencia en la gestión de la actividad económico-financiera de las mismas, que posibilita, por una parte, que los órganos de decisión y control y los ciudadanos conozcan la situación financiera de aquellas, los resultados de su actividad, la ejecución de su presupuesto y sus flujos de tesorería, y, por otra parte, que pueda llevarse a cabo la fiscalización de dicha actividad por las Instituciones competentes.

De otra parte, el empleo de los medios electrónicos es hoy un imperativo para las Entidades Públicas. Ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecía la obligación de todas las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Hoy las nuevas leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contienen un pronunciamiento firme a este respecto, estableciendo que estas deben operar en un entorno en el que la utilización de tales medios y la tramitación electrónica de los procedimientos constituyan la actuación habitual, imponiendo la obligación de las Administraciones Públicas de relacionarse entre sí por medios electrónicos y contemplando como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas.

La Cámara de Cuentas de Andalucía, consciente de las ventajas que conlleva la utilización de las nuevas tecnologías para la transmisión de información económica procedente de las entidades locales, ha venido implantando procedimientos electrónicos y telemáticos para facilitar la rendición de cuentas de las entidades locales. El primer paso que abordó en esta tarea fue la firma de Convenios con las Diputaciones Provinciales en el año 1997, para el establecimiento y difusión de un formato electrónico propio que se remitía a la Cámara de Cuentas por correo ordinario.

Posteriormente, se puso en funcionamiento una aplicación en la página web de la Cámara de Cuentas de Andalucía (www.ccuentas.es) que posibilitaba la rendición de cuentas por vía telemática a todos los integrantes del Sector Público Local Andaluz. Con la aprobación de las Instrucciones reguladoras de los modelos básico,

normal y simplificado de contabilidad local aprobados por las Órdenes Ministeriales 4040, 4041 y 4042 de 2004, y la Resolución de 28 de julio de 2006 de la Intervención General de la Administración General del Estado, la Cámara de Cuentas de Andalucía adaptó la plataforma de rendición telemática de cuentas al formato normalizado por Resolución de 19 de julio de 2007, por la que se hizo público el Acuerdo del Pleno mediante el que se regulaba la rendición de cuentas de las Entidades que integran el sector público local andaluz a través de medios electrónicos. A partir de aquí fueron firmados sucesivos convenios de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía (2008, 2012 y 2014) para la implantación de medidas de coordinación de la rendición telemática, favoreciendo la simplificación y racionalización administrativa de esa doble obligación de rendición de los entes locales, llegando a contar con una herramienta informática común creada a tal efecto. A tales efectos por Resolución de 13 de abril de 2015 de la Presidencia de la Cámara de Cuentas se hizo público el Acuerdo del Pleno de 19 de marzo, regulador del formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para su rendición para las Cuentas Generales de los ejercicios 2014 y anteriores.

En este panorama descrito ha venido a incidir como novedad la Resolución de 13 de noviembre de 2015 de la IGAE, que incorpora un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición. Dicha resolución responde a una nueva etapa en la contabilidad de la Administración Local, pues tras la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad, las Órdenes Ministeriales HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, modificaron el modelo básico mediante Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local, en virtud de las cuales desde el 1 de enero de 2015 la normativa contable aplicable a las Entidades Locales queda plenamente normalizada y armonizada con los criterios contables del sector público estatal.

Por ello se hace precisa la aprobación de nuevas Instrucciones que regulen el soporte informático a aplicar a las Cuentas Generales a partir del mencionado ejercicio 2015 y el procedimiento para la rendición de cuentas de las Entidades Locales, lo que se efectúa mediante la presente Resolución.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Instrucción tiene por objeto regular la rendición de la Cuenta General de las Entidades Locales ante la Cámara de Cuentas de Andalucía y el procedimiento para efectuarla de forma telemática así como, para establecer el soporte informático en el que han de presentarse las correspondientes al ejercicio 2015 y siguientes.

La Cuenta General referida al ejercicio 2015 ha de incluir las cuentas de la propia Entidad principal, las de sus entidades dependientes y también la de los consorcios que se le adscriban.

2. Quedan sometidas al ámbito de aplicación de la Instrucción todas las Entidades Locales sujetas al régimen general de contabilidad pública local, establecido en las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local, aprobadas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, Instrucción del modelo Normal; la Orden de HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, Instrucción del modelo Simplificado; y la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, Instrucción del modelo Básico, modificada por la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre.

Segunda. Rendición de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y determinación del formato de dicha Cuenta a partir de la correspondiente al ejercicio 2015

La Cuenta General de las Entidades Locales correspondiente al ejercicio 2015 y sucesivos será rendida a la Cámara de Cuentas de Andalucía por los cuentadantes responsables exclusivamente a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en el modelo y formato normalizado recomendado por la Resolución de la IGAE de 13 de noviembre de 2015 (BOE de 20 de noviembre de 2015), antes del 1 de noviembre del año siguiente al que correspondan las cuentas rendidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del TRLRHL.

Para la remisión de las Cuentas Generales se cumplimentará, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, la información adicional definida en el Anexo 2 de esta Instrucción. La Cuenta General deberá enviarse con el documento de remisión recogido en el Anexo 3 de la Instrucción.

Las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local, aquellas en las que esta tenga una participación mayoritaria, las que se consideren dependientes en aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las entidades públicas empresariales dependientes de la Entidad Local, rendirán sus cuentas en soporte informático en el modelo y formato establecido en el Anexo 1 de la presente Instrucción.

Las entidades sin ánimo de lucro dependientes o adscritas a una Entidad Local a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, rendirán sus cuentas también en el formato establecido en el Anexo 1 de la presente Instrucción.

Tercera. Derechos y garantías.

La aplicación de la Instrucción se realizará con sometimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas específicas que regulan la propiedad intelectual y el tratamiento electrónico de la información.

Cuarta. Procedimiento telemático de rendición de cuentas a través de la Plataforma de Rendición Telemática de Cuentas

La remisión de la Cuenta General de las Entidades Locales, conjuntamente con los demás documentos exigidos de acuerdo con la presente Instrucción, se realizará a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Las cuentas se recibirán a través del Registro Telemático, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- a) La compatibilidad técnica de los medios, aplicaciones y soportes utilizados por el emisor y el destinatario
- b) El formato de la documentación será el indicado en la presente Resolución.
- c) Deben existir medidas de seguridad que eviten el que se intercepten y alteren las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.
- d) Debe quedar constancia de la transmisión de la comunicación.
- e) Utilización de una firma electrónica reconocida basada en un certificado reconocido y producida por un dispositivo seguro de creación de firma.

Las peticiones de documentación efectuadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía, tras una previa remisión telemática por parte de las entidades afectadas, requerirán igualmente de los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión a través del Registro telemático.

El uso de la firma electrónica se basará en los siguientes principios:

- a) Integridad de las comunicaciones telemáticas en las que se emplee la firma electrónica.
- b) Autenticidad y conservación de los documentos generados.
- c) Objetividad, transparencia y no discriminación en la prestación de servicios de certificación de firma electrónica reconocida.

La firma electrónica reconocida tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, siempre que el certificado reconocido en que se base haya sido expedido por un prestador de servicios de certificación acreditado, y el dispositivo seguro de creación de firma con el que ésta se produzca se encuentre certificado.

Las notificaciones, comunicaciones o remisión de documentación efectuados mediante firma electrónica reconocida gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Leyes.

Serán igualmente válidas las copias de documentos originales almacenados por medios electrónicos, siempre que se cumplan los requisitos relacionados en el apartado anterior.

El procedimiento de remisión telemática de las cuentas (integridad, autenticidad, seguridad, entre otros aspectos) se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a los estándares establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en las Normas que la desarrollan. Tan pronto entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo de un año de vacancia desde su publicación, en los términos establecidos en su Disposición Final Séptima y en su Disposición Derogatoria Única, serán de aplicación esta Ley y sus disposiciones de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

Quinta. Cómputos para la remisión de documentación al Registro Telemático.

La presentación de documentos electrónicos en el Registro Telemático, así como su recepción por aquel, se regirá, a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles, por las siguientes reglas:

- a) Serán considerados días inhábiles para la rendición telemática de cuentas sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles, así como los días declarados inhábiles en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La recepción de cuentas en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

El Registro telemático emitirá por medios electrónicos un recibo de presentación en el que consten el número o código de registro individualizado, la fecha y la hora de su presentación. La no recepción del mensaje

de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implicará que no se ha producido la presentación de las cuentas debiendo reiterarse la presentación.

Sexta. Disposición transitoria.

La rendición de las Cuentas Generales de las Entidades Locales correspondientes a los ejercicios 2014 y anteriores se efectuará de acuerdo con los requisitos y procedimientos contenidos en la Resolución que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático descrito en esta resolución.

Séptima. Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Queda sin efecto la Resolución de 13 de abril de 2015 del Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de la de 19 de marzo de 2015 que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.

A N E X O S

ANEXO 1: FICHEROS A REMITIR

- Entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Cuenta General que aplican normas y principios de contabilidad pública.

Las cuentas generales de las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de la Cuenta General de las Entidades Locales que aplican las normas y principios de contabilidad pública, es decir, la de la propia entidad local, la de sus organismos autónomos y la de los consorcios que se le adscriban, estarán formadas por los ficheros establecidos en la Resolución de la IGAE de 13 de noviembre de 2015 con las especificaciones en ella reguladas.

La relación de ficheros se detalla en los Anexos II, III y IV de la citada Resolución.

- Entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Cuenta General que aplican el PGC aprobado por Real Decreto 1514/2007, modelos Normal y Abreviado, o PYME (Real Decreto 1515/2007).

Las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la Entidad Local, aquellas en las que tenga una participación mayoritaria la Entidad, aquellas que se consideren dependientes en aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las entidades públicas empresariales dependientes de la Entidad Local, rendirán sus cuentas anuales mediante los siguientes ficheros:

- ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ NOR_CUENTAS-ANUALES.xml, para el modelo de cuentas anual normal.
- ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ ABR_CUENTAS-ANUALES.xml, para el modelo de cuentas anuales abreviadas.
- ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ PYM_CUENTAS-ANUALES.xml, para el modelo de cuentas anuales de pymes y microempresas.
- ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ MEMORIA.pdf.

En el campo «ENTIDAD» deberá consignarse el NIF de la entidad contable.
(sociedad o entidad pública empresarial).

Los ficheros «xml» se ajustarán a las especificaciones técnicas publicadas en el Portal del Tribunal de Cuentas en Internet (www.tcu.es) y en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es).

Los ficheros «pdf» no podrán ser objeto de fraccionamiento ni excederá su tamaño del publicado en www.rendiciondecuentas.es.

- Entidades sin fin de lucro incluidas en el ámbito de la Cuenta General.

Las entidades sin fin de lucro dependientes o adscritas a una Entidad Local de acuerdo con la Regla 49 de la Instrucción modelo Simplificado o la Regla 48 de la Instrucción modelo Normal, en relación con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, remitirán sus cuentas anuales en los siguientes ficheros PDF:

- ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ ESTADOS_CONTABLES.pdf
- ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ MEMORIA.

ANEXO 2: INFORMACIÓN ADICIONAL

• Información adicional de provincias, municipios, entidades locales menores (estas últimas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local).

Las Entidades Locales completarán una información adicional formada por los siguientes puntos:

- Datos identificativos: Código MAP, NIF, nombre, entidad de la que depende (si procede).
- Datos identificativos del Presidente, Interventor General, Secretario y Tesorero de cada una de las Entidades Locales.
- Información sobre cada una de las entidades de las que forma parte la Entidad Local (identificativos, naturaleza jurídica, etc.).
- Datos sobre cada una de las entidades dependientes o adscritas a la Entidad Local, con expresión de sus datos identificativos y actividad.
- Información sobre otras entidades en las que participa la Entidad Local de manera minoritaria.
- Información sobre las fechas en las que se llevaron a efecto los diversos trámites necesarios para la rendición de cuentas (aprobación de la liquidación de presupuestos, formación de la cuenta general, dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, aprobación de la Cuenta General, etc.).

• Información adicional de mancomunidades, comarcas, agrupaciones de municipios, áreas metropolitanas.

Las Entidades Locales completarán una serie de información adicional correspondiente a:

- Datos identificativos: Código MAP, NIF, nombre, así como entidades que forman parte de la entidad que rinde las cuentas.
- Datos identificativos del Presidente, Interventor General, Secretario y Tesorero de cada una de las Entidades Locales.
- Información sobre cada una de las entidades de las que forma parte la Entidad Local (identificativos, naturaleza jurídica, etc.).
- Datos sobre cada una de las entidades dependientes o adscritas a la Entidad Local, con expresión de sus datos identificativos y actividad.
- Información sobre otras entidades en las que participa la Entidad Local de manera minoritaria.
- Información sobre las fechas en las que se llevaron a cabo los diversos trámites necesarios para la rendición de cuentas (aprobación de la liquidación de presupuestos, formación de la cuenta general, dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, aprobación de la Cuenta General, etc.).

ANEXO 3: DOCUMENTO PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA

El archivo conteniendo los estados contables, cuentas y justificantes, vendrá acompañado por un documento remisario, igualmente protegido por firma digital, del siguiente tenor:

D/D^a (nombre y apellidos del cuentadante), (cargo que ostenta Alcalde de/Presidente de), rindo la Cuenta General de ... correspondiente al ejercicio, conocida por la Entidad Local en el Pleno de, cumplido el procedimiento establecido en los artículos 201 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y con la documentación adicional a que se refiere la Resolución de 22 de diciembre de 2015 aprobada por Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

La información relativa a dicha cuenta queda contenida en el fichero, cuyo resumen electrónico es, en los términos indicados por el Apartado Sexto de la Resolución de la IGAE de 13 de noviembre de 2015, por la que se recomienda el formato normalizado de las Cuentas Generales de las Entidades Locales en soporte informático (BOE de 20 de noviembre de 2015).

En a de de 20...

El Alcalde/Presidente de la Entidad Local.

Este archivo será nombrado como se indica a continuación: ENTIDAD(9)_ EJERCICIO(4)_ DOC-REMISION.pdf.

En el campo «ENTIDAD» deberá consignarse el NIF de la Entidad Local de la que se trate.

En el campo «EJERCICIO» se hará constar aquel al que se refiere la Cuenta General.

Sevilla, 13 de enero de 2016.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.